

La que suscribe **SENADORA KARINA RUIZ RUIZ** del Grupo parlamentario de morena, perteneciente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Pertinencia de la reforma constitucional.

La iniciativa tiene por objeto impulsar el establecimiento de las competencias, regular y definir facultades para legislar, modificando el contenido del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que exclusivamente el Congreso de la Unión tenga competencia en materia de una de las innovaciones tecnológicas que promete ser un parteaguas en la vida: la inteligencia artificial.

Modificar el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se pretende con esta iniciativa, trae un nuevo momento en cuanto al quehacer del gobierno federal, estatal y municipal, que afecta sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de leyes, reglamentos, y reglas de carácter general que impliquen en la materia.

La presente iniciativa propone establecer la obligación respecto a obligaciones y facultades pues como se viene sosteniendo se trata moldear un nuevo orden, al introducir a la Constitución quien tiene la facultad de regular dicha materia, por lo que resulta necesario para quien suscribe la presente tener en cuenta que debemos modelar un nuevo sistema normativo que defina completamente quien tiene la facultad de legislar y definir las competencias de cada autoridad.

Para un mayor abundamiento, debemos entender principalmente que de no reservar la competencia para legislar en materia de inteligencia artificial para la federación está se entiende que la tienen los estados, lo que se conoce en el sistema político mexicano como competencia residual, misma que se encuentra regulada por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que lo que no se encuentra expresamente reservado o concedido por la misma constitución para los poderes federales, esto es, ejecutivo, legislativo o judicial, se entiende reservado a los estados o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Como es de verse la Constitución establece claramente un principio que se conoce como de competencia residual, lo que se traduce en que los Estados y la Ciudad de México tienen facultades y competencia sobre todo lo que no sea competencia expresa y exclusiva de la federación.

Es importante para nosotros que quede claramente definido por la Constitución Política de nuestro país que la competencia para legislar en materia de Inteligencia artificial sea del legislativo federal, a fin de que se sume a las materias económica, financiera, laboral, salubridad, infraestructura, telecomunicaciones, nacionalidad, justicia federal, entre otras.

La presente modificación tiene como objetivo primordial tener uniformidad respecto de la legislación y de incluir la inteligencia artificial en materia de áreas estratégicas y por ello, incluir dentro del contenido del artículo 73 de la Carta Magna, que además dicha pretensión es compatible pues las telecomunicaciones y los servicios de internet se regulan desde la federación.

En este sentido se estima viable la pretensión de incluir la competencia en materia de Inteligencia artificial toda vez, que actualmente la competencia legislativa federal en México existe en materia de telecomunicaciones, radiodifusión e internet, donde la rectoría sobre estas materias se encuentra garantizada por la Constitución Política para que el Congreso de la Unión dicte la regulación en tecnologías de la información, comunicación y radiodifusión.

El marco constitucional en estas áreas existe en un primer momento, se garantiza por el estado la competencia efectiva, soberanía y seguridad nacional, considerando a las telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés públicos, además de considerarlas como áreas estratégicas.

El estado conforme la legislación mantiene el dominio inalienable e imprescriptible del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, así mismo se busca garantizar el acceso al internet de banda ancha y a promover la inclusión digital.

También existe dentro de este marco regulativo, una serie de andamiaje institucional como la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, que es un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Nacional Antimonopolios que regula la competencia en el sector.

Ante tales condiciones es necesario que la infraestructura desde la federación que regulan las telecomunicaciones lo hagan con la inteligencia artificial, restringiendo a los estados y municipios de imponer barreras burocráticas y que, conforme al cumplimiento con el T-MEC le compete para las empresas públicas estratégicas.

2. La inteligencia artificial.

La humanidad atraviesa una etapa de transformación tecnológica sin precedentes, caracterizada por el desarrollo acelerado de sistemas de inteligencia artificial capaces de procesar grandes volúmenes de información, aprender de patrones complejos, automatizar decisiones y ejecutar tareas que tradicionalmente requerían intervención humana. A diferencia de otras innovaciones tecnológicas, la inteligencia artificial no se limita a un sector específico, sino que permea de manera transversal prácticamente todas las actividades económicas, sociales, políticas y gubernamentales.

De ahí que la trascendencia de la regulación en materia de inteligencia artificial constituye una nueva generación tecnológica que, a diferencia de innovaciones previas, no se limita a automatizar tareas mecánicas, sino que permite a los sistemas informáticos aprender, adaptarse, analizar grandes volúmenes de información y apoyar —e incluso sustituir— procesos de decisión humana. Esta capacidad ha generado un cambio estructural en múltiples ámbitos, desde la industria y el comercio hasta la salud, la educación, la seguridad, la administración pública y la prestación de servicios esenciales.

En este contexto, la inteligencia artificial se ha consolidado como un eje estratégico a nivel mundial, objeto de inversión, regulación y planeación por parte de Estados, organismos internacionales y bloques regionales. Las principales economías del mundo han comprendido que el desarrollo y uso responsable de esta tecnología es un factor determinante para la competitividad, el crecimiento económico, la innovación, la soberanía tecnológica y el bienestar social.

México, como nación con vocación democrática, economía abierta y compromiso con el desarrollo social, no puede ni debe permanecer al margen de esta transformación. Quedarse rezagado frente al avance de la inteligencia artificial implicaría profundizar brechas tecnológicas, limitar el potencial productivo del país, comprometer la capacidad del Estado para responder a los desafíos contemporáneos y renunciar a un papel activo en la definición de las reglas que gobernarán el futuro tecnológico.

El avance de la tecnología no se detiene ni espera; por el contrario, evoluciona de manera constante y acelerada. En consecuencia, el marco jurídico y constitucional del país debe evolucionar al mismo ritmo, anticipando escenarios, habilitando herramientas normativas y garantizando que el desarrollo tecnológico se encuentre alineado con los principios del Estado constitucional de derecho. No hacerlo supone

aceptar que decisiones de alto impacto social se adopten sin un sustento legal claro ni una orientación pública definida.

En este escenario, el Congreso de la Unión tiene una responsabilidad histórica e ineludible. Como órgano representativo de la soberanía popular y depositario de la función legislativa, el Congreso debe actuar en consecuencia frente a los cambios estructurales que la inteligencia artificial plantea. Su actuación no puede ser reactiva ni fragmentaria; debe ser proactiva, integral y con visión de futuro, sentando las bases jurídicas que permitan al Estado mexicano aprovechar las oportunidades de esta tecnología y, al mismo tiempo, prevenir sus riesgos.

La inteligencia artificial incide de manera directa en derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Entre ellos destacan el derecho a la dignidad humana, a la igualdad y no discriminación, a la privacidad y protección de datos personales, al debido proceso, a la seguridad jurídica, al trabajo, al acceso a la información y a la participación democrática.

Diversos estudios y experiencias internacionales han evidenciado que los sistemas de inteligencia artificial pueden reproducir y amplificar sesgos discriminatorios, generar decisiones opacas e incomprensibles para las personas afectadas, limitar la posibilidad de impugnación efectiva de actos de autoridad automatizados y consolidar esquemas de vigilancia masiva incompatibles con un Estado democrático de derecho.

En ese contexto, la ausencia de una habilitación constitucional expresa para legislar en materia de inteligencia artificial coloca al Estado mexicano en una posición de vulnerabilidad, pues impide establecer con claridad principios rectores, límites normativos, obligaciones de transparencia, mecanismos de rendición de cuentas y esquemas de responsabilidad por daños derivados de decisiones automatizadas.

Desde una perspectiva constitucional, resulta inaceptable que tecnologías con un impacto tan profundo sobre los derechos fundamentales operen en un vacío normativo o bajo marcos jurídicos fragmentados, indirectos o insuficientes.

El marco constitucional vigente no contempla de manera expresa a la inteligencia artificial como una materia susceptible de regulación integral por parte del Congreso de la Unión. Esta omisión resulta particularmente relevante si se considera que la inteligencia artificial no es una tecnología sectorial ni accesorio, sino un fenómeno transversal que incide simultáneamente en múltiples ámbitos de la vida pública y privada.

Si bien la Constitución reconoce diversas facultades relacionadas de forma indirecta con la inteligencia artificial —como aquellas en materia de ciencia y tecnología, telecomunicaciones, protección de datos personales, comercio, seguridad nacional o administración pública— dichas atribuciones fueron concebidas para realidades tecnológicas distintas y no ofrecen una base constitucional suficiente ni sistemática para regular de manera integral el desarrollo, uso, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial.

Esta fragmentación constitucional genera una regulación dispersa, basada en interpretaciones extensivas de facultades que no fueron diseñadas para atender los retos específicos que plantea la inteligencia artificial. Como consecuencia, se produce un escenario de incertidumbre normativa, en el que distintos aspectos de esta tecnología quedan sujetos a criterios administrativos, lineamientos no vinculantes o regulaciones parciales que carecen de coherencia entre sí.

3. Facultad para legislar en materia de inteligencia artificial.

En un Estado constitucional, las decisiones que afectan derechos humanos definen responsabilidades o establecen límites a la actuación pública y privada deben emanar del Poder Legislativo, mediante normas claras, generales y democráticamente legitimadas. La inteligencia artificial, al incidir en procesos decisorios automatizados, exige precisamente este tipo de intervención legislativa.

Adicionalmente, la insuficiencia del marco constitucional vigente impide establecer con claridad reglas uniformes de alcance nacional, lo que abre la puerta a asimetrías regulatorias entre entidades federativas, duplicidades normativas o vacíos legales que afectan tanto a las personas usuarias como a las autoridades y a los desarrolladores de tecnología. En un contexto en el que los sistemas de inteligencia artificial operan de manera transfronteriza y sin límites territoriales definidos, la falta de bases constitucionales comunes resulta especialmente problemática.

Esta carencia normativa también limita la capacidad del Estado mexicano para prever y asignar responsabilidades jurídicas frente a los daños que puedan derivarse del uso de sistemas de inteligencia artificial, así como para establecer mecanismos efectivos de supervisión, evaluación y control. Sin una habilitación constitucional clara, resulta complejo definir obligaciones, sanciones y esquemas de rendición de cuentas compatibles con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, la inexistencia de una facultad constitucional expresa coloca al Congreso de la Unión en una posición reactiva, obligándolo a legislar de manera fragmentaria o indirecta, en lugar de ejercer una función normativa estratégica y estructural. Ello

contrasta con la naturaleza dinámica y evolutiva de la inteligencia artificial, que requiere marcos jurídicos flexibles pero firmemente anclados en la Constitución.

No hay que perder de vista que una de las funciones esenciales del constitucionalismo moderno es anticipar los riesgos estructurales que amenazan a la sociedad, en lugar de limitarse a reaccionar ante daños consumados. En ese sentido, esta iniciativa responde a una visión preventiva del derecho constitucional, que reconoce que la omisión normativa frente a la inteligencia artificial puede generar consecuencias irreversibles.

La reforma propuesta permite sentar las bases para una legislación secundaria que incorpore principios como la transparencia algorítmica, la explicabilidad de decisiones automatizadas, la supervisión humana significativa, la evaluación de impacto, la responsabilidad objetiva y la protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el desarrollo de la inteligencia artificial representa una oportunidad estratégica para el país en términos de innovación, productividad y modernización institucional.

En este contexto, la ausencia de una facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en materia de inteligencia artificial no solo limita la capacidad normativa del Estado, sino que incrementa el riesgo de que esta tecnología sea utilizada de manera desarticulada, opaca o contraria al interés público. Ya que siempre existe el riesgo de que la inteligencia artificial sea utilizada para manipulación de información, generación de contenidos falsos o alteración de procesos comunicativos, con impactos potenciales en la opinión pública, la confianza institucional y la deliberación democrática. Sin una regulación adecuada, estas prácticas pueden erosionar la integridad del espacio público y afectar derechos como el acceso a la información veraz.

Estos ejemplos evidencian que la inteligencia artificial, si bien ofrece oportunidades relevantes para el desarrollo nacional, requiere necesariamente de una regulación clara, integral y con sustento constitucional, que permita prevenir usos indebidos, establecer límites precisos y garantizar que su implementación se realice conforme a los principios del orden constitucional.

De ahí la necesidad de dotar al Poder Legislativo de las herramientas constitucionales necesarias para establecer reglas claras, previsibles y democráticamente legitimadas.

Por otro lado, la experiencia internacional muestra que diversas jurisdicciones ya han adoptado marcos regulatorios específicos sobre inteligencia artificial o están en vías avanzadas de hacerlo. La Unión Europea ha sido pionera al promulgar el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act), considerado la primera norma integral de esta naturaleza a nivel global al establecer obligaciones en función del nivel de riesgo de los sistemas de IA y criterios de transparencia, trazabilidad y supervisión humana para su uso en el mercado europeo¹.

En Europa, Italia ha sido de los primeros países en implementar leyes nacionales derivadas de ese marco comunitario para regular específicamente el uso de la IA en ámbitos como sanidad y administración pública².

Adicionalmente, el Gobierno español aprobó el Real Decreto 729/2023, mediante el cual se creó la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA), la primera autoridad dedicada específicamente a supervisar la aplicación de la normativa de IA en España y vigilar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias tanto del sector público como privado³.

Paralelamente, el 11 de marzo de 2025 el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley para el Buen Uso y la Gobernanza de la Inteligencia Artificial, con el propósito de consolidar un marco jurídico nacional que complemente y despliegue las obligaciones del AI Act europeo, reforzando principios como la ética, la inclusión, la transparencia y la responsabilidad de los sistemas de IA⁴.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa constituye un paso necesario para que México cuente con herramientas constitucionales adecuadas frente a una transformación tecnológica de alcance global. Con esta reforma, el Congreso de la Unión asume su responsabilidad histórica de legislar con visión de futuro, garantizando que la inteligencia artificial contribuya al desarrollo nacional bajo reglas claras, democráticas y respetuosas de los derechos fundamentales.

¹ <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>

² <https://as.com/meristation/betech/es-oficial-italia-se-blinda-frente-a-la-ia-y-marca-el-camino-que-espana-podria-seguir-f202511-n/#:~:text=Tecnolog%C3%ADa-.Es%20oficial%3A%20Italia%20se%20blinda%20frente%20a%20la%20IA%20y.decisiones%20regulatorias%20en%20nuestro%20entorno.&text=Periodista%20y%20creador%20de%20contenido,y%20apasionado%20de%20los%20deportes.>

³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-18911>

⁴ <https://norteabogados.eu/legislacion-inteligencia-artificial/>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.	XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información, y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, inteligencia artificial , postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información, y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, **inteligencia artificial**, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

...

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SUSCRIBE



KARINA ISABEL RUIZ RUIZ